N[illegible] 1640
Fecha 12 de febrero de 1973-2:00 P.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
Oficina del Administrador
San Juan, Puerto Rico

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se reunió el día 22 de noviembre de 1972 con el Administrador de Fomento Económico en la oficina del último.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos informó al Administrador de Fomento Económico que dentro de poco tiempo se inaugurará el Muelle número 1 de la Bahía de San Juan, el cual ha sido reconstruído para el acomodo de embarcaciones de pasajeros. Dijo además el Director Ejecutivo que la Resolución 950 que establece la estructura general de cargos por servicios que se presten en las facilidades marítimas operadas por la Autoridad de los Puertos, dispone un cargo de $2.00 por cada pasajero que esté viajando en dichas embarcaciones que utilicen el Muelle 3 y $1.00 por cada pasajero para embarcaciones que se acomoden en los otros muelles.

En vista de que el Muelle número 1 va a utilizarse para acomodar embarcaciones que carguen pasajeros únicamente, se hace necesario enmendar la resolución mencionada para que se cobre el mismo cargo de $2.00 que se cobra en el Muelle número 3.

Explicó también el Director Ejecutivo que algunas compañías navieras se proponen hacer viajes en barcos de pasajeros, los cuales se originarán en facilidades de la Autoridad y que también harán una parada intermedia en dichas facilidades. En estos casos recomendó el Director Ejecutivo que no se cobrará el cargo por pasajero cuando se hicieran dichas paradas intermedias y recomendó que así fuera aclarado en la resolución.

Luego de analizar la situación planteada por el Director Ejecutivo, el Administrador de Fomento Económico aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUM. 1191

Para enmendar el Artículo V (1) (a) y el Artículo 5 (3) de la Resolución 950 que establece el cargo por servicios para embarcaciones que transportan pasajeros.

RESUELVESE, enmendar el Artículo V (1) (a) para que lea como sigue:

a. "For cruise ships which are accommodated at Pier 1 and 3 or at any other pier that may be constructed or reconstructed to accommodate this type of ships. $2.00

RESUELVESE, además, enmendar el Artículo 5 (3) para que lea como sigue:

3. "The fees prescribed above shall not apply to those passengers or tourists disembarking in Puerto Rico from the same voyage of the same vessel on which they began their trip and to passengers or tourists disembarking in an intermediate stop from the same voyage of the same vessel, provided they began their trip at a Ports Authority facility and were included in the number of passengers used to determine the passenger service fee paid by the vessel at that time.

RESUELVESE, también, autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos o a cualquier funcionario o empleado en quien este delegue, el cobrar dichos cargos.

RESUELVESE, además, que la fecha de vigencia de esta resolución lo sea el 12 de octubre de 1972.

RESUELVESE, finalmente, que la referida enmienda es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Administrador de Fomento Económico, la reunión se dio por terminada.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria

SOMETIDA POR:

APROBADA POR:

CERTIFICACION

Certifico que lo que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución 1181 aprobada por el Adm. de Fomento Económico el día 21 de noviembre de 1972.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de enero de 1973.

Francisco Bernier Negrón
Secretario Auxiliar

a. "Para barcos de pasajeros que atraquen en los muelles 1 y 3 o cualquier otro muelle que sea construído o reconstruído para el atraque de este tipo de barco.

3. "Los derechos arriba establecidos no aplicarán a aquellos pasajeros o turistas que desembarquen en Puerto Rico del mismo viaje realizado por el mismo barco en que ellos iniciaron su viaje y a pasajeros o turistas que desembarquen en una parada intermedia del mismo viaje del mismo barco, siempre que ellos comenzaran el viaje desde una facilidad de la Autoridad de los Puertos y fueron incluídos en el número de pasajeros utilizado para determinar el cargo por servicios a pasajeros pagado por el barco en aquella ocasión.

CERTIFICACION

Certifico que la que antecede es una traducción de los Artículos V (1) (a) y 5 (3) de la Resolución 1191 aprobada por el Administrador el 22 de noviembre de 1972.

América Lameiro de Irizarry
Secretaria